

no se venda en parte alguna el Cebado
Finglado San de Tahoma, sino es en las
Puercas para ellos señalados; y en el caso
que no espieran, que a U. S. no adapte esta
Resolución, que decayza la de que todos pueden
indistintamente, sin pagar la contribución
que los Exponentes, hacen lo mismo que los otros,
bien que nunca se prometen de la consideración
de U. S. condicionada a esta segunda parte, por
que de ella resultaria la confusión que ahora
se nota de estas mezclados con el Pan more-
no y frances, el de Tahoma, lo ocultan el
de inferior calidad, e imposibilita a la Labele-
ion Fiel, Executores, y Diputados su Inspección
y Vigilancia, y esta quando no evidente,
proximo, el perjuicio contra el Publico =

El U. S. Suplican, que admitiendo en su Recorrido
esta Instancia, se sirva providenciar lo
que tenga por mas conforme, y adaequado
a las Vetas, Intenciones de U. S. cuya violacion que
m. a. Carta. 20. de Oct. de 1756.

Niquest fassal ^{Pedro de la Cruz}
Josef Manas

